

Santiago, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Vistos:

Que los antecedentes de autos, tal y como han sido expuestos, no permiten incardinarlos en algunos de numerales del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, configurándose, en consecuencia, la incompetencia absoluta a efectos de conocer de los mismos, motivo por el cual **se confirma** la sentencia apelada de fecha seis de abril del año en curso.

Se previene que la Ministra señora Ravanales y el Ministro señor Carroza concurren a la decisión teniendo únicamente presente los fundamentos de la resolución apelada.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 11.758-2022.





MNPRZDNXYG

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Pedro Aguila Y. Santiago, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintisiete de abril de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

